



Guayaquil, 28 de Noviembre de 2012

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD

De mis consideraciones:

Por medio de la presente autorizo a la Srta. JOTCELYNE DEL ROCIO PINCAY SOLEDISPA, con cedula de identidad # 0914639992, para que realice los tramites de actualización de datos y obtención de clave de CORPORACION SMARTTEST INTERNACIONAL S.A. con RUC # 0992719133001 en la cual constamos como representantes legales.

Agradeciendo de antemano su atención, quedo de usted,

Atentamente,

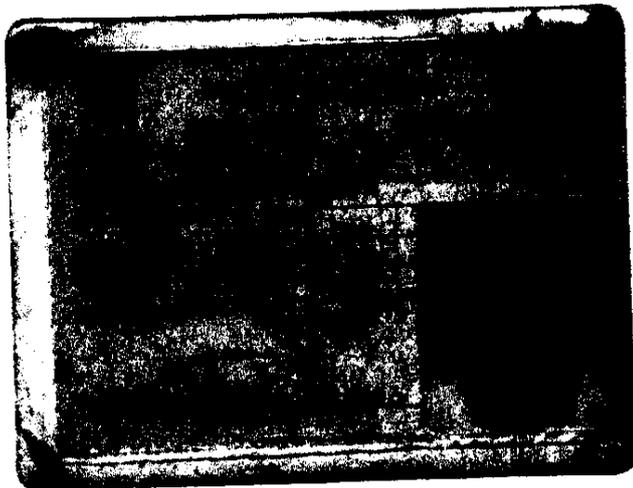
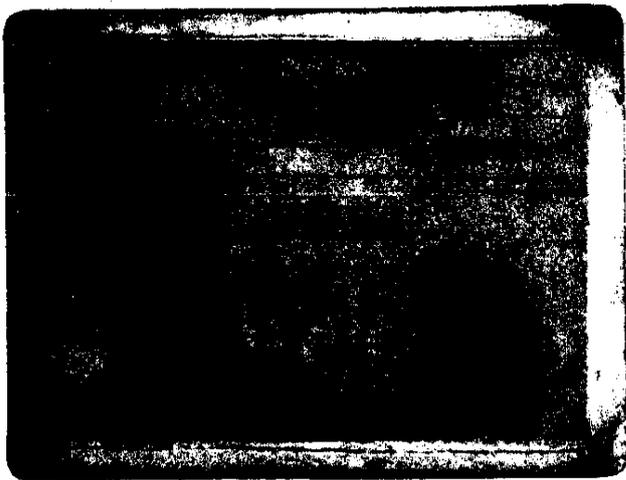
Carrie Alvarez Lopez
Carrie Alvarez López

Presidenta

Connie Alvarez Lopez
Connie Alvarez López

Gerente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

388-0224
NÚMERO

001453092
CEDULA

FINCAY SOLEDADPA JOTCELYNE DEL
ROCIO

QUAYAS

QUAYACUL

PROVINCIA

CANTÓN

PESQUE CONDORO

PARROQUIA

[Handwritten Signature]
F) PRESIDENTE DEL COMITÉ



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Entre JORGE EFREN VALLEJO MOSQUERA con C.I. 1702573294, en calidad de arrendador, y CORPORACION SMARTTEST INTERNACIONAL S.A con RUC. 0992719133001, en calidad de arrendatario; celebran el presente contrato, al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación.

PRIMERA.- DE LA COSA ARRENDADA.- El bien inmueble materia del arrendamiento es UN DEPARTAMENTO, ubicado en LA CDLA. KENNEDY ESTE 12VA CALLE 0117 COND. Z-3 DEP # 5, de la ciudad de GUAYAQUIL; y se encuentra dotado de lo siguiente:

- Departamento con 1 sala con baño de visita incluye 1 aire acondicionado de ventana de 24000 btu, 2 juegos de lámparas para alumbrar cuadros, 1 comedor, estudio alfombrado con aire acondicionado de 18000 btu, 1 cuarto de cocina con sus lavamanos doble pozo con llave de agua, 5 anaqueles nuevos, 1 cocina de cuatro hornillas a gas, 1 calentador de agua a gas, 2 dormitorios con closet y sus respectivos baños completos con ducha y lavamanos, 1 dormitorio con cuarto adicional anexo, con closet y sus respectivos baños completos con ducha y lavamanos, 1 dormitorio junto a la cocina con baño completo con ducha y lavamanos,

SEGUNDA.-DEL DESTINO DE LA COSA ARRENDADA.- El bien inmueble materia del arrendamiento, con todas sus instalaciones, y servicios, será destinado a OFICINA sin que le sea permitido al arrendatario DESTINAR PARA OTROS FINES EL BIEN ARRIENDADO.

TERCERA.-CANON DEL ARRENDAMIENTO.- El precio a pagarse por el arrendamiento del inmueble referido en la cláusula PRIMERA es la suma de \$ 700,00 mensuales con dos meses de depósito. Los cánones serán pagados por mensualidades adelantadas, durante los primeros cinco días de cada mes; mediante depósito en la cuenta # del banco del Pichincha a nombre de EL ARRENDADOR esta papeleta será el único comprobante de pago.

CUARTA.- DEL ESTADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL BIEN ARRENDADO.- El bien inmueble arrendado, así como sus instalaciones, servicios y más elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este contrato, se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, conforme así declara recibirlo EL ARRENDATARIO obligándose a entregarlos en el mismo estado que los recibe, o a pagar su valor en caso de pérdida o destrucción de los mismos, salvo al deterioro producido por el normal y cuidadoso goce y uso de los mismos; siendo su obligación además, el entregar el bien arrendado íntegramente pintado en los tonos y material que los recibe, o a pagar el valor que corresponde al material y mano de obra por tal concepto. También declara haber recibido en buen estado de funcionamiento todas y cada uno de las cerraduras de las puertas exteriores e interiores y sus respectivas llaves.

QUINTA.- DEL PLAZO.- El plazo de este contrato es de UN AÑO, que decorrerá desde la fecha de suscripción. Las partes convienen que para la terminación del contrato, debe hacerlo saber con noventa días de anticipación, a la otra parte por escrito de la no continuación con el contrato, caso contrario este contrato se renovara automáticamente por el mismo periodo.

SEXTA.- DE LAS MEJORAS.- EL ARRENDATARIO, no puede hacer mejoras en el local, sin previa autorización escrita y expresa de y, en todo caso, quedara en beneficio de EL ARRENDADOR, cualquier mejora que se hiciera, sin derecho a indemnización en ninguna clase.

SEPTIMA.- DE LA PROHIBICION DE SUBARRENDAR Y OTRAS PROHIBICIONES.- Salvo autorización expresa y escrita de EL ARRENDADOR, no podrá ser subarrendado el todo o parte

del inmueble materia del arrendamiento. Los derechos de inquilino no podrán ser cedidos ni traspasados a terceras personas por ninguna circunstancia o título. Asimismo, el ARRENDATARIO no podrá darle al inmueble arrendado otro uso o destino que el convenio de este contrato

OCTAVA .- DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- La contravención a las estipulaciones de la cláusula precedente, la falta de pago o mas pensiones de arrendamiento y/o del valor del uso referido en la cláusula TERCERA de este contrato, la falta de reparación oportuna de los daños ocasionados sea en el inmueble propiamente dicho, sea en las instalaciones de agua potable, luz eléctrica, servicios higiénicos y demás elementos mencionados en la cláusula PRIMERA de este instrumento; las algazaras o reyertas ocasionadas por las partes arrendataria, provenientes no solo de su culpa personal sino también de la de su familia, huéspedes, dependientes o encargados, y la ejecución de obras no autorizadas por la parte arrendadora, darán derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el arrendamiento y exigir la desocupación y entrega del inmueble arrendado, antes de que se venza el plazo legal o convencional, sin perjuicio de las demás causales establecidas por la ley del Inquilinato.

Po constancia de todo lo expuesto, las partes suscriben este instrumento en original y dos copias en la ciudad de Guayaquil, a los 01 del mes de Agosto del 2011



JORGE E. VALLEJO MOSQUERA

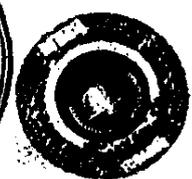
CORPORACION SMARTTEST INTERNACIONAL S. A

EL ARRENDADOR
C.I N° 1702573294

EL ARRENDATARIO
RUC N° 0992719133001

Notaría Vigésima Sexta de Guayaquil, De conformidad con la ley que me concede el numeral 9 del artículo 118 de la Ley Notarial, que los firmas y rúbricas que anteceden son similares a las de las cláusulas que me fueron presentadas y devueltas a los interesados, que

Corresponden a: CONIE MELANIE ALVAREZ LOPEZ Y JOSE EFREN VALLEJO MOSQUERA.



de nacionalidades ECUATORIANAS portadores de las cédulas o CIUDADANIAS números 091448126-2 y 170257329-4.

Guayaquil a:

10 AGO. 2011

Dra. Roxana Ugoletti de Forteleppi
NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que este contrato ha sido registrado en esta fecha con No. 6106

3 SEP 2011